

---

Bogotá, Marzo 01 de 2012

**Auto No. 0465**

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la Resolución 363 del 3 de marzo de 2011”**

**EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En uso de las facultades conferidas en la Resolución 305 del 30 de diciembre de 2011, modificada por la Resolución 11 del 11 de enero de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 363 del 3 de marzo de 2011, modificada por la Resolución 1739 del 26 de agosto de 2011, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales hoy Autoridad Nacional de Licencias Ambientales otorgó Licencia Ambiental a la empresa NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LIMITED, para la ejecución del proyecto denominado “Área de Interés de Perforación Exploratoria Bloque Sueva Sector Norte”, localizado en jurisdicción de los municipios de Guasca, Guatavita y Junín en el departamento de Cundinamarca.

Que con escrito 4120-E1-13946 del 8 de febrero de 2012, el señor Antonio Sanclemente en calidad de representante legal de la sociedad NEXEM PETROLEUM COLOMBIA LIMITED, identificada con NIT 830001324-7, solicitó a este Despacho la modificación de la Resolución No. 363 del 3 de marzo de 2011, en el sentido de evaluar la procedencia de autorizar las siguientes actividades:

- Modificación de las opciones de acceso.
- Ampliación del área para locaciones.
- Construcción y operación de campamentos en ubicaciones adicionales.
- Ampliación del objetivo de perforación de los pozos exploratorios.
- Alternativas para el acceso al AMI Junín.
- Modificación del plan de Desmantelamiento y Restauración Final.
- Ajuste a la zonificación de manejo ambiental de acuerdo a las áreas de exclusión y no intervención indicadas en la Licencia.
- Áreas diferentes a las autorizadas para infraestructura adicional.
- Realización de pruebas de producción.
- Nuevos sitios de captación y nuevos volúmenes para las corrientes autorizadas. Así como autorizar el uso y/o aprovechamiento de aguas subterráneas y aguas superficiales.
- Volumen adicional de aprovechamiento forestal.

## Auto No.

### **“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la Resolución 363 del 3 de marzo de 2011”**

- Adicionar nuevas autorizaciones para ocupación de cauces sobre cuerpos de agua superficiales.
- Obviar la prohibición de la construcción de piscinas de tratamiento de agua, que a su vez servirán de almacenamiento del recurso.
- Derogar la restricción actual de la ubicación y número de ZODMEs aprobados.

Que con el radicado mencionado en el acápite anterior, la sociedad NEXEM PETROLEUM COLOMBIA LIMITED, presentó el complemento del Estudio de Impacto Ambiental y copia del comprobante de consignación correspondiente al pago por concepto de cobro por el servicio de evaluación realizado el 31 de enero de 2012, por valor de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$27.595.249) M/CTE, con número de referencia 154011811.

Que mediante escrito con número de radicación 4120-E1-19801 del 21 de febrero de 2012, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR remitió a esta Autoridad la constancia de radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental de la modificación ante esa Corporación por parte de la sociedad NEXEM PETROLEUM COLOMBIA LIMITED.

Que los artículos 29 y siguientes del Título V del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 regulan el procedimiento y requisitos para la modificación de las licencias ambientales, y señala que procede en los siguientes casos:

(...)

*1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;*

*2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;”*

(...)

Que la petición presentada por el representante legal de la sociedad NEXEM PETROLEUM COLOMBIA LIMITED, se adecua a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, toda vez que con ella se va a modificar el proyecto ya licenciado generando impactos adicionales a los previamente identificados en el instrumento de manejo y control ambiental otorgado; así como un nuevo uso y aprovechamiento de recursos naturales necesarios para el desarrollo del proyecto.

Que dado que la solicitud de modificación cumple con los requisitos establecidos en el artículo 30 de la citada norma, se considera procedente iniciar el trámite de modificación de la Resolución 363 del 3 de marzo de 2011.

Que mediante Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

## Auto No.

### **“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la Resolución 363 del 3 de marzo de 2011”**

Que el citado Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, establece que La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones de ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución 305 del 30 de diciembre de 2011, modificada por la Resolución 11 del 11 de enero de 2012, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Decreto 111 de 1996, la Ley 489 de 1998 y el Decreto 3573 de 2011, delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero de esta entidad, entre otras, la facultad suscribir los autos de inicio de trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de modificación de la Resolución 363 del 3 de marzo de 2011, mediante la cual se otorgó licencia ambiental para el proyecto denominado “Área de Interés de Perforación Exploratoria Bloque Sueva Sector Norte”, en el sentido de evaluar la procedencia de autorizar la construcción y ampliación de obras y la ampliación de los permisos otorgados para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Esta Autoridad revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte aportada por la sociedad NEXEM PETROLEUM COLOMBIA LIMITED.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el presente acto administrativo al señor Antonio Sanclemente en calidad de representante legal de la sociedad NEXEM PETROLEUM COLOMBIA LIMITED, identificada con NIT 830001324-7, domiciliada en la Carrera 9 No. 76-49 Piso 6 en el ciudad de Bogotá D.C, teléfono 3191330, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de Guasca, Guatavita y Junín en el departamento de Cundinamarca, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Auto No.**

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la Resolución 363 del 3 de marzo de 2011”**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE QUIROGA ALARCÓN**  
**Subdirector Administrativo y Financiero**

Expediente: LAM 5033.  
Revisó: John Cobos Téllez. Profesional Especializado. ANLA  
Elaboró: Saamantha Saavedra García. Abogada. ANLA